

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820210013900

Proceso Ordinario Laboral de **MARÍA CRISTINA AYALA GALEANO** en contra de **COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A.**

Lunes, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: María Cristina Ayala Galeano

Apoderado demandante: María Inés Díaz

Apoderado COLPENSIONES: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Apoderado AFP COLFONDOS S.A.: Jair Atuesta Rey.

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a las Doctores María Inés Díaz y Andrés Carrillo Trujillo, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación 186812021 expedido por Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de la demanda se observa que no se propusieron excepciones previas, por lo que las propuestas como de mérito serán resueltas en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá se circunscribirá en determinar si es **INEFICAZ** el traslado de la señora **MARIA CRISTINA AYALA GALEANO** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda obrantes a folios 8 a 103 del archivo PDF N°1 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del representante legal de COLFONDOS S.A.
- **PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA:**

Solicitó la parte actora se alleguen los formularios de afiliación a que haya lugar, frente a lo cual la demandada COLFONDOS señaló en la contestación de la demanda que el mismo sería allegado antes de la audiencia al encontrarse en proceso de digitalización.

Sin embargo, hasta este momento no se ha recibido ese documento, y por lo tanto, la decisión de fondo se proferirá con el acervo probatorio existente.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tal el expediente administrativo de la accionante, que obra en el archivo PDF N°11 del expediente digital, el cual contiene la historia laboral del demandante.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandante la señora MARIA CRISTINA AYALA GALEANO

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápites de pruebas obrantes a folios 13 a 86 del PDF N°12 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, con reconocimiento de documentos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE COLFONDOS S.A.
INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

ALEGATOS: Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **MARIA CRISTINA AYALA GALEANO** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de septiembre de 1994, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por **COLPENSIONES**, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **MARIA CRISTINA AYALA GALEANO** identificada con C.C. 51.816.215 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de COLPENSIONES, presenta recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo. Remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8f37b5ad-9b1d-40b6-99df-01617fb31439?vcpubtoken=57af34bb-0486-412a-b648-f71418cacf41>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO